

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de septiembre de 1998, por la que se desarrolla, para la campaña 97/98, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.

El Decreto 35/1993, de 13 de abril, modificado por el Decreto 39/1996, de 12 de marzo, establece el marco general de desarrollo de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria, en materia de financiación del capital circulante.

Por la presente Orden se procede a definir, para la campaña 97/98 aquellos sectores agroindustriales que serán objeto de financiación preferencial en lo concerniente a sus necesidades de capital circulante para la adquisición de materia prima bajo contrato homologado.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del precitado Decreto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.1.—Para la campaña 97/98 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la letra a) del apartado 3, del artículo 3.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril, las industrias agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 3, del artículo 2.º del mismo Decreto, transformen algunos de los siguientes productos:

- a) Higo seco y pasta de higo.
- b) Pimiento con destino a pimentón.
- c) Cerdo ibérico.
- d) Aceitunas para aceite de oliva.
- e) Tomate para deshidratación, distinto del polvo del tomate.

1.2.—A los efectos de concesión de las subvenciones previstas, será de aplicación lo establecido en el apartado 4, del artículo 5.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril.

ARTICULO 2.º

2.1.—Las ayudas consistirán en una subsidiación de hasta 5 puntos

de los intereses de los préstamos de campaña formalizados con entidades financieras que operan en la región y que se hayan adheridos expresamente a esta línea, a través del convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la financiación integral a los sectores productivos y estratégicos de la actividad económica regional, en base a las condiciones establecidas en la presente Orden.

2.2.—La subsidiación se aplicará sobre el importe de los préstamos, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 3.º

3.1.—La duración de los préstamos será igual o inferior a un año, siendo la amortización de los mismos única y a su finalización.

3.2.—El pago de los intereses será trimestral y en cuotas constantes.

3.3.—La comisión de apertura de los préstamos que las entidades financieras suscriban con los beneficiarios será, como máximo, del 0,5%.

3.4.—El tipo de interés nominal y anual máximo a aplicar será el MIBOR más un punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, con redondeos a enteros, medios o cuartos, de los tipos de interés publicados en el Boletín de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo, y serán completadas con la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Comisión Seguimiento del contrato homologado en el que se haga constar datos de la industria, procedencia de la materia prima, producción contratada, producción entregada y su valor.
- b) Copia compulsada de la Tarjeta de las Personas Jurídicas.
- c) En su caso, alta de terceros debidamente cumplimentada.
- d) Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e) Certificado del Secretario del Consejo de Administración, o en su caso del representante legal de la empresa, de no estar incurso en

los supuestos definidos en el apartado 4 del artículo 5.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril.

f) Fotocopia autenticada de la póliza de préstamo.

ARTICULO 5.º

5.1.—Examinadas las solicitudes y en función de lo establecido en el apartado 2, del artículo 2.º de la presente Orden, la Consejería de Agricultura y Comercio notificará al interesado, en un plazo máximo de tres meses, el importe máximo del préstamo a subsidiar. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

5.2.—El plazo máximo para la formalización de los contratos de préstamos será de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho reconocido, archivándose el expediente sin más trámite.

5.3.—La entidad financiera comunicará a la Consejería de Agricultura y Comercio la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia compulsada de los mismos, así como el cuadro de amortización correspondiente. En los contratos de préstamos se expresará la circunstancia de estar acogidos al convenio de financiación establecido en la presente Orden.

ARTICULO 6.º - Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 5.º de la presente Orden, las industrias agrarias que cumplan los requisitos establecidos en la misma, podrán solicitar el pago de la subsidiación de intereses para aquellos préstamos que, conforme a los fines previstos, en función de los límites determinados en el apartado 2, del artículo 2.º y de acuerdo con las características fijadas en el artículo 3.º, hayan sido formalizados con posterioridad al 1 de noviembre de 1997.

ARTICULO 7.º

7.1.—Para el abono de las subvenciones, los beneficiarios, en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha de liquidación de los intereses trimestrales, deberán presentar los certificados actualizados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y aportar directamente o a través de la entidad financiera prestataria, certificación de ésta relativa a la vigencia del préstamo for-

malizado y a la no existencia de amortizaciones anticipadas del mismo.

7.2.—En el caso de los préstamos acogidos a la cláusula de retroactividad prevista en el artículo 6.º de la presente Orden, el abono de las subvenciones que correspondieran a los trimestres vencidos se realizará de una sola vez, tras presentación de la documentación exigida en el apartado anterior.

7.3.—El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que señale la entidad financiera, que deberá coincidir con la especificada en el alta de terceros.

ARTICULO 8.º

8.1.—Caso de concesión de las ayudas, los beneficiarios se comprometen a proporcionar cualquier documentación que se estime necesaria para la verificación de las condiciones establecidas en el Decreto 35/1993, de 13 de abril, y en la presente Orden que lo desarrolla. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones de control que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

8.2.—La obstaculización a estas verificaciones, la no disposición de datos que puedan requerirse, o la omisión o falseamiento de los mismos, serán causas inexcusables para la denegación de las ayudas. Si las ayudas hubiesen sido ya abonadas, los beneficiarios estarán obligados a devolverlas en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 9.º - El plazo de presentación de las solicitudes expirará el 30 de noviembre de 1998.

ARTICULO 10.º - El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Subsidiación Intereses Circulante» de los vigentes presupuestos.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de septiembre de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE DE LA CAMPAÑA
 1997/1998**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:	
NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____	C.I.F. N° _____
DOMICILIO: _____	CODIGO POSTAL _____
LOCALIDAD _____	PROVINCIA _____ TELEFONO (____)
DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:	
APELLIDOS Y NOMBRE _____	N.I.F. N° _____
EN CALIDAD DE _____	DE LA ENTIDAD _____
DOMICILIO: _____	CODIGO POSTAL _____
LOCALIDAD _____	PROVINCIA _____ TELEFONO (____)

ART. 1.1. NECESIDADES DE CIRCULANTE PARA PRODUCTOS SUJETOS A CONVENIOS DE COMPRA-VENTA CON CONTRATOS HOMOLOGADOS				
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DEL CIRCULANTE
TOTAL				

SOLICITA: Le sea concedida la subsidiación de intereses de los préstamos formalizados para capital circulante.

SE COMPROMETE: A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

DECLARA: Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

En _____ a ____ de _____ de 19____
 (Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

C/ Prolongación Princesa Sofía, s/n (Antiguo edificio de Tabacalera) - 06800 - MERIDA